



## EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIONES Nº 1750, 2474, 3003, 3629, 3772, 4042, 4207, 4231, 4233, 4241, 4306, 4309, 4315, 4335, 4493, 4500, 4507, 4510, 4511 Y 4839, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* RESOLUCIONES Nº 2783, 3627, 4203, 4206, 4227, 4320, 4330 Y 4505, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 3001, SANCIONANDO A LA EMPRESA "SEGURIDAD PRIVADA M.S.M. S.A."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 4212, SANCIONANDO A LA FIRMA "LOS SERVICIOS DE JULIÁN S.R.L."
  - \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
  - \* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
  - \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
  - \* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 15 de octubre de 2010.

**VISTO** el expediente Nº 21100-571.534/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.444, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de abril de 2009, en un objetivo sito en calle Martín y Omar Nº 163 de la localidad y partido de San Isidro; se constató la presencia de los vigiladores de la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., Ricardo Ariel DEL RÍO, DNI Nº 29.191.462 y Héctor Nicolás CANPAGNA, DNI Nº 6.306.236, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicación marca Nokia, modelo 106, serie Nº 011512004014768;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 705 de fecha 6 de agosto de 1998, con sede social autorizada en calle Belgrano (Galería Comercial Local 31) Nº 126 de la localidad y partido de San Isidro;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección, el objetivo inspeccionado se encontraba declarado, que el señor Héctor Nicolás CANPAGNA registraba alta otorgada con credencial Nº 212.356 y que el señor Ricardo Ariel DEL RÍO carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1897/02 y como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los citados elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente demostrado que la empresa RO-FI SEGURIDAD S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario no se han colectado en autos, elementos de juicio que permitan tener por acreditada la infracción prevista en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido Asesoría Letrada ha emitido dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-69655056-1, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 49.627, con sede social autorizada en calle Belgrano (Galería Comercial Local 31) N° 126 de la localidad y partido de San Isidro y domicilio constituido en calle Belgrano N° 126, piso 2°, oficina 208 de la misma ciudad; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con Jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1750.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100- 571.534/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 22 de junio de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-469.681/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.273, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de noviembre 2008, en un objetivo denominado "Gran Hotel Provincial (Salón de Las Américas)", sito en Avenida Peralta Ramos N° 2.502 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató de los vigiladores de la empresa ROAD SEGURIDAD S.A.: Juan Alberto MACIEL, DNI N° 21.729.776, poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo I265, serie N° 000600341489520; Jonatan Jesús GODOY, DNI N° 33.866.793, poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo EP450, serie N° 442THL8228; Leandro Gabriel CIANCIO, DNI N° 30.450.959, poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo EP450, serie N° 442THL8427; Martín Emilio RIVAS, DNI N° 28.016.626; Braian Yair BENÍTEZ AGUIERRE, DNI N° 32.005.195 y de los vigiladores de la empresa PROSEGUR S.A.: Manuel Marcelo ALBORNOZ, DNI N° 27.431.115; Silvio Fabián AHUMADA, DNI N° 30.068.326; Ernesto Tomás CARDOZO, DNI N° 20.954.549; Claudio Ismael QUINTEROS, DNI N° 31.821.920 y Claudio Gabriel BASSO, DNI N° 26.049.495, con credencial habilitante N° 236.135; todos se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de las respectivas encartadas y carecían de credencial habilitante a excepción del señor BASSO;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3.964 de fecha 30 de agosto de 2001, con sede social autorizada en la calle Avellaneda N° 845 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD SA. no registraba declarados objetivos, vigiladores ni equipos de comunicaciones alguno ante la Autoridad de Aplicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 69.258 de fecha 31 de diciembre de 1991, con sede social autorizada en la calle Julio Argentino Roca N° 4.530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., registraba declarado el objetivo constatado y el personal consignado en el acta de comprobación;

Que debidamente emplazadas, las imputadas comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ROAD SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada una infracción a lo establecido en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02 por parte la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A.;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también, a la denuncia de los objetivos a cubrir, incurriendo en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70759475-2, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 58.288, con sede social autorizada en la calle Avellaneda N° 845 de la localidad de Florida, partido de Vicente López y domicilio constituido en la calle 49 N° 918, local 1, casillero 554 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba equipos de comunicaciones no declarados en tiempo y forma ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Julio Argentino Roca N° 4.530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2474.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-469.681/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 18 de julio de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21100-979.733/10, correspondiente a la causa contravencional N° 6.038, en la que resulta imputado el señor Carlos Alberto REYES, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 6 y 7, labrada el 24 de agosto de 2010, en la intersección de las calles Italia N° 200 esquina Virrey S. de Liniers de la localidad de Florida, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Carlos Alberto REYES, DNI N° 8.123.287, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Carlos Alberto REYES, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Carlos Alberto REYES ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Carlos Alberto REYES, DNI N° 8.123.287, con domicilio real en la calle Tres Sargento N° 1.514 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2783.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-979.733/10.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 25 de julio de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-248.782/08 con su agregado expediente N° 21.100-277.342/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.698, en la que resulta imputada la empresa SEGURIDAD PRIVADA M.S.M. S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 19 de abril de 2008, en un local bailable denominado "Nuevo Complejo Sur", sito en Ruta Provincial 36, Kilómetro 25,500 de la localidad y partido de Florencio Varela; se constató la presencia del señor Fabio Daniel CORCINI, DNI N° 16.026.941 quien se identificó como presidente de la firma BE.ME.BE S.A. (contratante del servicio) y de los señores Raúl Alberto OLIVERA, DNI N° 17.005.387; Pablo David GARCÍA, DNI N° 28.743.431; María del Carmen ALMADA, DNI N° 31.944.582; Juan Ramón MARTÍNEZ, DNI N° 26.086.391 y Roque Orlando VALENZUELA, DNI N° 23.872.711, quienes manifestaron ser vigiladores de la firma SEGURIDAD PRIVADA M.S.M. S.A., se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia y carecían de credencial habilitante;

Que complementa el citado instrumento probatorio copia del contrato de locación de servicios celebrado entre las firmas BE.ME.BE S.A. y SEGURIDAD PRIVADA M.S.M. S.A.;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informó que la firma SEGURIDAD PRIVADA M.S.M. S.A. inició con fecha 25 de octubre de 2001 el trámite de habilitación para funcionar como prestadora de servicios de seguridad privada, con sede social propuesta en la calle San Juan N° 61 de la localidad y partido de Florencio Varela, no habiendo obtenido la correspondiente habilitación, produciéndose en consecuencia el archivo del expediente en cuestión (Código N° 35762) con fecha 2 de julio de 2003;

Que la firma SEGURIDAD PRIVADA M.S.M. S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD PRIVADA M.S.M. S.A., ha prestado dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido, se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la empresa SEGURIDAD PRIVADA M.S.M. S.A., con domicilio social en la calle San Juan N° 61 de la localidad y partido de Florencio Varela y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con habilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3001.  
EXPEDIENTE N° 21.100-248.782/08.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 25 de julio de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-637.982/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.591, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FULL SEG S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 7 de julio de 2009, en un objetivo denominado "CEFAR S.A.", sito en la calle Triunvirato N° 4.473 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa FULL SEG S.R.L., José Rubén MATTEO, DNI N° 17.203.641; Luis Alberto CHAVEZ, DNI N° 32.269.949; Héctor Fernando ARAUJO, DNI N° 29.692.721 y Oscar Javier LEYES, DNI N° 22.964.272; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo s 730, serie N° 000600203713490;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FULL SEG S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 102 de fecha 22 de julio de 1997, con sede social autorizada en la calle Francisco Narciso de Laprida N° 3.455 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el personal carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de carga obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa FULL SEG S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también, a la denuncia de objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que a presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FULL SEG S.R.L., CUIT N° 30-68896706-2 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 5.946, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Francisco Narciso de Laprida N° 3.455 de la localidad de Villa Martelli partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3003.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-637.982/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 8 de septiembre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-481.276/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.322, en la que resulta imputado el señor Carlos Francisco IBÁÑEZ y Otro, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en la intersección de las calles Manuel Estrada y Sarmiento, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor José Antonio LEIVA, DNI N° 7.004.761, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los vecinos de la zona, vestía de civil y carecía de credencial habilitante. Asimismo refirió que el encargado del servicio es el señor Carlos Francisco IBÁÑEZ;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor José Antonio LEIVA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazado el señor Carlos Francisco IBÁÑEZ, compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Carlos Francisco IBÁÑEZ, ha implementado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor José Antonio LEIVA;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Carlos Francisco IBÁÑEZ, DNI N° 4.147.365, con domicilio real en la calle Dorrego N° 724 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro y constituido en Avenida 13 y 48 (Palacio de Tribunales Civiles y Comerciales), casillero N° 56 de la ciudad de la Plata, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30), días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3627.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-481.276/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 8 de septiembre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-401.025/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4.962, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PROFESIONAL S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 11 de julio de 2008, en un colegio denominado "San Marcelo", sito en la calle A. T. de Alvear N° 746 de la localidad Don Torcuato, partido de Tigre; se constató la presencia del vigilador de la empresa SEGURIDAD PROFESIONAL S.A., Martín Gabriel PALACIOS VARGAS, DNI N° 26.611.206, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada y poseía credencial habilitante N° 214.654 expedida por la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agendas y Seguridad Privada con fecha de vencimiento el día 23 de mayo de 2007;

Que a prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PROFESIONAL S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.518 de fecha 19 de octubre de 1998, con sede social autorizada en la calle Avellaneda N° 5.002/16 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el señor Martín Gabriel PALACIOS VARGAS registraba alta otorgada de fecha 27 de julio de 2007 con credencial habilitante N° 214.654, vencida el 23 de mayo de 2007;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PROFESIONAL S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que tenía la credencial habilitante vencida;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PROFESIONAL S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Avellaneda N° 5.002/16 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que tenía la credencial habilitante vencida (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3629.  
EXPEDIENTE N° 21.100-401.025/08.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 9 de septiembre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-048.672/10, correspondiente a la causa contravencional N° 6.127, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de octubre de 2010, en un objetivo denominado "Hospital Materno Infantil", sito en la intersección de las calles D. Palma y Haedo de la localidad y partido de San Isidro; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A. : Karina Andrea RUIZ, DNI N° 22.680.270, con credencial habilitante N° 287.530; Daniel Alberto RETAMAR, DNI N° 20.431.603, con credencial habilitante N°

289.062 y Pedro Néstor CAPARA, DNI N° 33.229.360; quienes vestían uniforme y se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3.009 de fecha 4 de septiembre de 2000, con última sede social autorizada en la calle Tucumán N° 370, piso 2°, departamento B, de la localidad y partido de Pilar;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el señor Pedro Néstor CAPARA, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A., CUIT N° 30-69079256-3, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 55.777, con sede social autorizada en la calle Tucumán N° 370, piso 2°, departamento B, de la localidad y partido de Pilar y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3772.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-048.672/10.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 11 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-629.726/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.564, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEWORKON S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 17 de junio de 2009, en un objetivo denominado "Dana Argentina S.A.", sito en Colectora Panamericana, Kilómetro N° 32,300 de la localidad de Talar de Pacheco partido de Tigre; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa SEWORKON S.R.L., Andrés Augusto RICHTER, LE N° 8.533.851, quien se identificó como jefe del servicio y vestía de civil; Carlos Alberto AMORES QUINTEROS, LE N° 8.298.036; Antonio Benito GALARZA, DNI N° 8.251.210; María Teresa CARRIZO, DNI N° 16.528.490; Carlos Raúl INIGUEZ, DNI N° 20.476.161; Fabricio Elbio VEGA, DNI N° 26.749.272; Pablo Martín GÓMEZ, DNI N° 24.904.918; Anastasio de Jesús CORBALAN, D.N.I. N° 8.136.172 y Nadia Carolina VARGAS, DNI N° 32.379.345, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniformes con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i530, serie N° 000600182322480;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEWORKON S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 62.900 de fecha 9 de febrero de 1990, con última sede social autorizada en la calle Martín y Omar N° 129, piso 5°, departamento 511 de la localidad y partido de San Isidro;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certifica que al momento de la inspección, el objetivo había sido dado de baja el 31 de julio de 2001; el equipo de comunicaciones no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación; los señores Carlos Raúl INIGUEZ, Fabricio Elbio VEGA, Antonio Benito GALARZA, Carlos Alberto AMORES QUINTEROS, Pablo Martín GÓMEZ y Anastasio de Jesús CORBALAN, registraban altas otorgadas con credenciales habilitantes vencidas N° 231.069, N° 221.735, N° 225.271, N° 228.667 y N° 221.730, respectivamente, en tanto, el resto del personal carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEWORKON S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que no portaba su credencial habilitante las que a su vez se encontraban vencidas, personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado en tiempo y forma ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de la credencial habilitante, al personal y equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEWORKON S.R.L., CUIT N° 30-70797988-3 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 27.224, con sede social autorizada en la calle Martín y Omar N° 129, piso 5°, departamento 511 de la localidad y partido de San Isidro y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que no portaba credencial habilitante las que a su vez se encontraban vencidas, personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado en tiempo y forma ante el Organismo de Contralor (artículos 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4042.  
EXPEDIENTE N° 21.100-629.726/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 17 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21100-539259/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.404, en la que resulta imputado el señor Mario Andrés MILANI, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de marzo de 2009, en la calle Zapiola entre Alberti y Aristóbulo del Valle de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel; se constató la existencia de un vehículo marca Ford, modelo Sierra, dominio TQS-504 conducido por el señor Mario Andrés MILANI, DNI N° 12.566.078, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a bordo del mencionado vehículo, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Mario Andrés MILANI, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Mario Andrés MILANI ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Mario Andrés MILANI, DNI N° 12.566.078, con domicilio real en la calle Cambon N° 280 de la localidad y partido de Morón y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3

sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4203.  
EXPEDIENTE N° 21.100-539.259/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 17 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-507.116/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.352, en la que resulta imputado el señor Marcelino SUÁREZ y Otro, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de enero de 2009, en la calle Dr. F. J. Muñiz esquina R. Gutiérrez de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor José Andrés GONZÁLEZ, DNI N° 27.371.335, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i205, serie N° 000600250584460. Asimismo, refirió que el contratante del servicio es el señor Marcelino SUÁREZ, quien usufructúa el ID N° 555\*1901;

Que complementa el citado instrumento probatorio: tres recibos de pago, expedidos por "SEGURIDAD PRIVADA de Marcelino Suárez", en concepto de los servicios de seguridad brindados a los vecinos de la zona;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor José Andrés GONZÁLEZ, compareció a ejercer su derecho de defensa, aportando prueba documental de su interés, mediante la cual logró desvirtuar los fundamentos de la falta endilgada;

Que la Sección Contralor Telefónico dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, informó que el titular del ID N° 555\*1901 es el señor Marcelino del C. SUÁREZ, DNI N° 7.088.134, con domicilio en la calle Coronel José Félix Bogado N° 668 de la localidad de Grand Bourg;

Que debidamente emplazado, el señor Marcelino SUÁREZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Marcelino SUÁREZ ha implementado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada una infracción a lo establecido en el artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor José Andrés GONZÁLEZ;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe

**Boletín Informativo N° 11**

un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Marcelino SUÁREZ, DNI N° 7.088.134, con domicilio real en la calle Coronel José Félix Bogado N° 668 de la localidad de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4206.  
EXPEDIENTE N° 21.100-507.116/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 17 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-585.794/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5497, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD METROPOLITANA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 20 de abril de 2009, en un objetivo denominado "Barrio Las Margaritas", sito en Ruta 36 Kilómetro 31,500 de la localidad de Florencio Varela; se constató la presencia del vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD METROPOLITANA S.R.L., Claudio Alejandro DURAN, DNI N° 27.585.044, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo i205, serie N° 000601324228460 y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD METROPOLITANA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.881 de fecha 24 de noviembre de 2004, con sede social autorizada en calle Viamonte N° 1.388 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección, el objetivo y equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Claudio Alejandro DURAN carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1897/02 y como tal, participa de las características de los instrumentos públicos en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los citados elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente demostrado que la empresa SEGURIDAD METROPOLITANA S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifico el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido Asesoría Letrada ha emitido dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD METROPOLITANA S.R.L., CUIT N° 33-70843743-9, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 5.934, con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Viamonte N° 1.388 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4207.  
EXPEDIENTE N° 21.100-585.794/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 20 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-585778/09 con su agregado expediente N° 21100-620.812/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.481, en la que resulta imputada la empresa LOS SERVICIOS DE JULIÁN S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 29 de abril de 2009, en un objetivo denominado "Cuntarza", sito en la calle Los Lineros esquina Los Colegios de la localidad y partido de Luján; se constató la presencia de los señores Washington Homer GARCÍA, DNI N° 18.791.830; Jorge Horacio ARCE, DNI N° 23.115.490 y David SERDEIRO, DNI N° 30.861.234, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo que rezaba "LOS SERVICIOS DE JULIÁN" y carecían de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, informó que bajo la denominación "LOS SERVICIOS DE JULIÁN", no se encontraba habilitada ni en trámite de habilitación prestadora de servicios de seguridad privada alguna para funcionar como tal dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que debidamente emplazada, la señora María Vanesa OLITE, en su carácter de Socio Gerente de la firma "LOS SERVICIOS DE JULIÁN S.R.L.", compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma sin aportar nuevos elementos que permitieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma denominada LOS SERVICIOS DE JULIÁN S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido, se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la firma denominada "LOS SERVICIOS DE JULIÁN S.R.L.", con domicilio social en la calle San Martín N° 1.360 y constituido en la calle Italia N° 841, ambos de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, e presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4212.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-585.778/09 c/21.100-620.812/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 17 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-477.145/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.292, en la que resulta imputado el señor Carlos Oscar LEIVA y Otro, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en la intersección de las calles Pasteur y José Manuel Estrada de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Eriberto GONZÁLEZ, DNI N° 14.552.664, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y refirió trabajar para el señor Carlos LEIVA;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Carlos Oscar LEIVA, compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada, no así el señor Eriberto GONZÁLEZ;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Carlos Oscar LEIVA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los recaudos legales necesarios para tener por acreditada una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Eriberto GONZÁLEZ;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos tres mil novecientos sesenta y uno con veintinueve centavos (\$ 3.961.29);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Carlos Oscar LEIVA, LE N° 4.676.032, con domicilio real y constituido en Pasaje 35 N° 7.485 de la localidad de José León Suárez, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diecinueve mil ochocientos seis con cuarenta y cinco centavos (\$ 19.806,45) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4227.  
EXPEDIENTE N° 21.100-477.145/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 17 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100 - 428.423/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.891, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.S.P. OREGON S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 20 de junio de 2008, en la sede social de la empresa A.I.S.P. OREGON S.R.L., sita en la calle Remedios de Escalada de San Martín de la localidad de Mariano J. Haedo, partido de Morón; se constató la presencia del señor Carlos Alberto ROHDE, DNI N° 7.725.130, quien se identificó como socio gerente de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, el mismo los exhibió en su totalidad, como así también, formulario 931 de AFIP, seguro de responsabilidad civil, estatuto social. Asimismo, se constató la existencia de veinte armas, extrayéndose copias xerográficas de las respectivas credenciales;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.S.P. OREGON S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 88.562 de fecha 24 de agosto de 1995, con última

sede social autorizada en la calle Remedios de Escalada de San Martín N° 287, piso 5°, departamento D de la localidad de Mariano J. Haedo, partido de Morón;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación al armamento;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que a Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y al artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.S.P. OREGON S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en la calle Remedios de Escalada de San Martín N° 287, piso 5°, departamento D de la localidad de Mariano J. Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha omitido declarar ante la Autoridad de Aplicación la totalidad del armamento de figuración en los libros de registro respectivos que la ley le impone (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4231  
EXPEDIENTE N° 21.100-428.423/08.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 17 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-490.994/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.058, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 3 de septiembre de 2008, en un objetivo denominado "Centro Comercial e Industrial de Lanús", sito en Avenida 9 de Julio N° 1.535 de la localidad y partido de Lanús; se constató la presencia del vigilador de la empresa AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L., Carlos Roberto MORALES, DNI N° 18.474.467, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y portaba un revólver marca Doberman Extra, modelo PLG, calibre 32 largo serie N° 03651V;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2.492 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en la calle Chacabuco N° 191 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo y el armamento constatados se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y el señor Carlos Roberto MORALES, carecía de alta de vigilador;

Que la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente ha quedado debidamente acreditado que la empresa AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción a lo establecido en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 por parte de la encartada;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L., CUIT N° 30-70824676-6 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 62.771, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Chacabuco N° 191 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4233.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-490.994/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 17 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-248.770/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.711, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de abril de 2008, en un local bailable denominado "Gorilaz", propiedad de la firma Baldoju S.A., sito en la calle Concejal Tribulato N° 151 de la localidad y partido de San Miguel; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa GUARDIA CIVIL S.A. : Gustavo Alberto GÓMEZ, DNI N° 20.373.322; Gastón Rodolfo MARCOS, DNI N° 28.755.232; Luis Alberto PANNUNZIO, DNI N° 11.254.163; Horacio Humberto PAEZ, DNI N° 10.386.681; Silvia AQUINO, DNI N° 20.433.783; Sergio CÁCERES, DNI N° 32.217.049; Manuel Ángel SOSA, DNI N° 10.457.085 y Francisco José BROWN, DNI N° 22.707.638, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 835 de fecha 18 de febrero de 2000, con sede social autorizada en la calle 9 de Julio N° 3.147, planta baja, departamento A de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y que los señores Gustavo Alberto GÓMEZ, Gastón Rodolfo MARCOS, Luis Alberto PANNUNZIO, Horacio Humberto PÁEZ, Silvia AQUINO, Sergio CÁCERES, Manuel Ángel SOSA y Francisco José BROWN, carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GUARDIA CIVIL S.A., se encontraba al momento de

efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y al personal utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., CUIT N° 30-70297517-O, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 1.667.710, con sede social y domicilio constituido en la calle 9 de Julio N° 3.147, planta baja, departamento A de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4241.  
EXPEDIENTE N° 21.100-248.770/08.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 18 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-396.542/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.102, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA PARANÁ S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de septiembre de 2008, en un objetivo denominado "Country Estudiantes de La Plata", sito en la intersección de las calles Alvear y calle 28 de la localidad de City Bell, partido de La Plata; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA PARANÁ S.A.: Jorge Osvaldo CORRADINI, DNI N° 7.869.392; Cirilo Ceferino SÁNCHEZ, DNI N° 21.934.955 y Hernán David SEGOVIA, DNI N° 33.291.348, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniformes con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo C139, serie N° 011099005309256;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA PARANÁ S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 83.999 de fecha 10 de enero de 1995, con sede social autorizada en la calle 13 N° 857, piso 5°, departamento 51 de la ciudad de La Plata;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y el señor Cirilo Ceferino SÁNCHEZ registra alta con fecha 27 de abril de 2007, con credencial N° 231.124, sin posterior renovación, en tanto que los señores Jorge Osvaldo CORRADINI y Hernán David SEGOVIA, carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada:

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA PARANÁ S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba su credencial habilitante en forma visible, la cual a su vez se encontraba vencida y personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también, a la portación y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA PARANÁ S.A., CUIT N° 30-67800564-5 e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 38.811, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle 13 N° 857, piso 5°, departamento 51 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba su credencia habilitante en forma visible, la cual a su vez se encontraba vencida y personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4306.  
EXPEDIENTE N° 21.100-396.542/08.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 18 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100 - 360.260/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.894, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada RC SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 10 de junio de 2008, en la sede social de la empresa RC SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., sita en la calle Brigadier Juan Manuel de Rosas N° 1176 piso 1° de la localidad y partido de La Matanza; se constató la presencia del señor Gastón Edgardo CICCARELLI, DNI N° 30.297.208, quien se identificó como socio gerente de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297; el mismo manifestó no poseerlo. Por su parte, entregó copias xerográficas de la siguiente documentación: habilitación municipal, seguro de responsabilidad civil, estatuto social, contrato de locación y formulario 931 de AFIP;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada RC SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 406 de fecha 21 de abril de 2006, con sede social autorizada en la calle Brigadier Juan Manuel de Rosas N° 1.176, planta alta de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1897/02, y como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y al artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RC SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L., con sede legal autorizada en la calle Brigadier Juan Manuel de Rosas N° 1.176, planta alta de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza y domicilio constituido en la calle Tucumán N° 1.748, block 12, planta baja, departamento D de la localidad y partido de Quilmes, ambos de la provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha incumplido con la obligación de exhibir en la forma y plazos establecidos los libros de registro que la ley le impone (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4309.  
EXPEDIENTE N° 21.100-360.260/08.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 18 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-973.991/10 correspondiente a la causa contravencional N° 6.029, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPOS DE SERVICIOS INTEGRALES S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 6 y 7, labrada el 13 de agosto de 2010, en la sede social autorizada de GRUPOS DE SERVICIOS INTEGRALES S.A., sita en la Maipú N° 1.343, piso 12, departamento A de la localidad y partido de Vicente López; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado, circunstancias corroboradas por el testigo Julio Ernesto ARCE, DNI N° 13.493.373;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certifica que la empresa GRUPOS DE SERVICIOS INTEGRALES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 988 de fecha 20 de abril de 2007, con sede legal autorizada en la calle Maipú N° 1.343, piso 12, departamento A de la localidad y partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPOS DE SERVICIOS INTEGRALES S.A. ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Maipú N° 1343, piso 12, departamento A de la localidad y partido de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPOS DE SERVICIOS INTEGRALES S.A., con sede legal autorizada en la calle Maipú N° 1.343, piso 12, departamento A de la localidad y partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4315.  
EXPEDIENTE N° 21.100-973.991/10.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 18 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-539.258/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.403, en la que resulta imputado el señor Miguel Ángel PORRAS BEDOYA y otro, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 02 de marzo de 2009, la intersección de las calles Juan A. Mazza y Potosí de la localidad de Martínez, partido San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Jerick CASTRO DELGADO, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo C-1 15, serie N° 010397008407064 y manifestó que el encargado del servicio es el señor Miguel PORRAS. Asimismo, aportó copia de recibo de pago por la prestación de servicios de seguridad extendido por este último y citando las siguientes líneas telefónicas: 61981564 y 15-6508-5807;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Jerick CASTRO DELGADO compareció a prestar declaración indagatoria administrativa en la cual reconoció como propia una de las firmas insertas en el acta de inspección, ratificó el contenido de la misma y manifestó que: "...al momento de labrada el acta se encontraba trabajando para el Señor Miguel Porras..." (sic);

Que la Sección Contralor Telefónico dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, informó que el titular de las líneas telefónicas N° 1161981564 y N° 1165085807 es el señor Miguel Ángel PORRAS BEDOYA, DNI N° 93.941.696, con domicilio en la calle Rafael Obligado N° 5.224 de la localidad de Carapachay, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazado, el señor Miguel Ángel PORRAS BEDOYA, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Miguel Ángel PORRAS BEDOYA ha implementado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Jerick CASTRO DELGADO;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Miguel Ángel PORRAS BEDOYA, DNI N° 93.941.696 con domicilio real en la calle Rafael Obligado N° 5.224 de la localidad de Carapachay, partido de Vicente López y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741.,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos

que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4320**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-539.258/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 18 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-853.477/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.886, en la que resulta imputado el señor Rubén Alberto CARIAGA; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 6 de abril de 2010, en la intersección de las calles O. Terrero y J. Clark de la localidad y partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Rubén Alberto CARIAGA, DNI N° 11.681.283, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y refirió que el sostenedor del servicio era el señor Esteban Alberto PAEZ, DNI N° 11.017.362;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Rubén Alberto CARIAGA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Rubén Alberto CARIAGA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos tres mil novecientos sesenta y uno con veintinueve centavos (\$ 3.961,29);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Rubén Alberto CARIAGA, DNI N° 11.681.283, con domicilio real en la calle J. Hernández N° 5.481 de la localidad de Villa Bonich, partido de General San Martín y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diecinueve mil ochocientos seis con cuarenta y cinco centavos (\$ 19.806,45) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4330.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-853.477/10.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 18 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-052.943/10 correspondiente a la causa contravencional N° 6.138, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY SYSTEM S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de noviembre de 2010, en un objetivo denominado "Bingo Godel Quilmes", sito en la calle Alem N° 27 de la localidad y partido de Quilmes; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa SECURITY SYSTEM S.A., Mónica Raquel LEGUIZAMON, DNI N° 23.288.721, quien poseía credencial habilitante N° 246.554; Carlos Miguel GIMENEZ, DNI N° 14.038.562, quien poseía credencial habilitante N° 284.125; Rubens Edgardo ROJAS, DNI N° 16.570.559, quien carecía de credencial habilitante; Gustavo Armando ZARATE, DNI N° 22.755.124, quien poseía credencial habilitante N° 284.306 y José Eduardo FIGUEROA, DNI N° 31.961.874, quien poseía credencial habilitante N° 295.491; todos se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo j 265, IMEI N° 000600297343520;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY SYSTEM S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.446 de fecha 23 de septiembre de 2004, con sede social autorizada en la calle San Martín N° 3.113 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero;

Que el Departamento Informes dependiente de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado se encontraba declarados ante la Autoridad de Aplicación, el equipo de comunicaciones no había sido denunciado y los señores Mónica Raquel LEGUIZAMON, Carlos Miguel GIMENEZ, Rubens Edgardo ROJAS, Gustavo Armando ZARATE y José Eduardo FIGUEROA, registraban altas otorgadas con credenciales habilitantes N° 246.554, N° 284.125, N° 229.154, N° 284.306 y N° 295.491, respectivamente;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY SYSTEM S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY SYSTEM SA., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle San Martín N° 3.113 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° .897102.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4335.  
EXPEDIENTE N° 21.100-052.943/10.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 21 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-594.205/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.527, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ARGENPOL S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de mayo de 2009, en un objetivo denominado "Farmo Química Gador SA.", sito en la calle 10 N° 103 de la localidad y partido de Pilar; se constató la presencia del vigilador de la empresa ARGENPOL S.R.L.: Jorge Ramón ROMERO, DNI N° 12.921.758, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Nokia, modelo 1208b, IMEI N° 011387/00/567911/1;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ARGENPOL S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 64.769 de fecha 12 de julio de 1990, con última sede social autorizada en la calle Juan de Garay N° 2.746, piso 1°, departamento B de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación; el equipo de comunicaciones consignado no había sido denunciado ante el Organismo de Contralor y el señor Jorge Ramón ROMERO registraba alta otorgada con fecha 4 de junio de 2009;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ARGENPOL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que si bien había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación, aún no tenía otorgada el alta de vigilador por carecer de algunos requisitos exigidos por la ley y utilizaba un equipo de comunicaciones no denunciado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la habilitación del personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia del equipo de comunicaciones, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 6° y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 6° y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ARGENPOL S.R.L., con sede social autorizada en la calle Juan de Garay N° 2.746, piso 1°, departamento B de la localidad de

Olivos, partido de Vicente López y domicilio constituido en la calle Presidente Perón N° 3.670 entre Carrillo y Salguero de la localidad y partido de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que si bien había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación, aún no tenía otorgada el alta de vigilador por carecer de algunos requisitos exigidos por la ley y utilizaba un equipo de comunicaciones no denunciado ante el Organismo de Contralor (artículos 6° y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 6° y 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4493.  
EXPEDIENTE N° 21.100-594.205/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 21 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-923.942/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.936, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SCAFF S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de junio de 2010, en un apart hotel denominado "Torres de Manantiales", sito en la calle Alberti N° 445, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada SCAFF S.R.L.: Roberto Carlos ABALOS, DNI N° 28.016.355; quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SCAFF S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 145 de fecha 9 de enero de 2001, con última sede social autorizada en la calle Hipólito Yrigoyen N° 2.983 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora SCAFF S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación con personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario, no se han reunido en autos los recaudos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la

denuncia de objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SCAFF S.R.L., CUIT N° 30-70716448-O, con sede social autorizada en la calle Hipólito Yrigoyen N° 2.983 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez, (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4500.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-923.942/10.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 21 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-506.030/09 con su agregado expediente N° 21.100-569.669/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.360, en la que resulta imputado el señor Gregorio Bicente SANABRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de enero de 2009, en la calle Amenedo N° 1.491 de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Hernán Ezequiel SANABRIA, DNI N° 31.099.045, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Hernán Ezequiel SANABRIA, compareció a prestar declaración indagatoria administrativa y manifestó que: "...quien le paga por el servicio de sereno es su progenitor el señor SANABRIA GREGORIO BICENTE..." (sic);

Que debidamente emplazado el señor Gregorio Bicente SANABRIA, compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Gregorio Bicente SANABRIA, ha implementado un servicio de serenatos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Hernán Ezequiel SANABRIA;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Gregorio Bicente SANABRIA, DNI N° 5.272.185, con domicilio real y constituido en la calle Toll N° 1.482 de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenatos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenatos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4505.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-506.030/09 c/21.100-569.669/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 21 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-923.948/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.942, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DOLINA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de junio de 2010, en fábrica denominada "FARA SCA", sita en la calle América N° 3.979 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín; se constató la presencia del vigilador de la empresa DOLINA S.R.L., Pedro Daniel VOISARD, DNI N° 16.399.646; quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DOLINA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 38.605 de fecha 9 de febrero de 1979, con última sede social autorizada en Avenida Cazón N° 1.555, piso 1°, oficinas 4 y 5 de la localidad y partido de Tigre;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el señor Pedro Daniel VOISARD, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa DOLINA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio, de seguridad privada personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario, no se han reunido en autos los elementos de cargo suficientes para tener por configurada la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 por parte de la encartada;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DOLINA S.R.L., CUIT N° 30-60832744-0, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 05/31.105, con sede social autorizada en Avenida Cazón N° 1.585, piso 1°, oficinas 4 y 5 de la localidad y partido de Tigre y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4507.  
EXPEDIENTE N° 21.100-923.948/10.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 21 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-735.007/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.747, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ALANJOS S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 9 y 10, labrada el 22 de octubre de 2009, en un objetivo sito en la intersección de las calles Obispo Terrero y Monseñor Alberti de la localidad y partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada ALANJOS S.R.L.: Nelson VILLARROE CHÁVEZ; quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ALANJOS S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 706 de fecha 7 de junio de 2002, con última sede social autorizada en la calle Belgrano N° 126, local 25 de la localidad y partido de San Isidro;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora ALANJOS S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos a cubrir, incurriendo en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALANJOS S.R.L., CUIT N° 30-69839791-4, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 1.654.622, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Belgrano N° 126, local 25 de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4510.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-735.007/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 21 de octubre de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-764.828/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.789, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TAG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de julio de 2009, en la sede social de la empresa TAG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., sita en la calle Manuel Belzu N° 2.247 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la presencia del señor Ricardo Luis PISOLI, DNI N° 8.627.888, quien se identificó como empleado administrativo de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, el mismo manifestó no poseerlos, intimándolo consecuentemente para que en el plazo de cinco días hábiles presente la referida documentación ante la Autoridad de Aplicación;

Que la encartada dio cumplimiento a la intimación efectuada oportunamente por el personal dependiente de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, acompañando la documentación requerida;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TAG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 100 de fecha 22 de enero de 1999, con última sede social autorizada en la calle Agustín Álvarez N° 3.945 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación al personal, misiones y equipos de comunicaciones;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y ,como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a lo establecido en los artículos 27 y 48 de la citada norma legal;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TAG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Agustín Álvarez N° 3.945 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha omitido declarar ante la Autoridad de Aplicación la totalidad del personal, misiones y equipos de comunicación de figuración en los libros de registro respectivos que la ley le impone (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4511.  
EXPEDIENTE N° 21.100-764.828/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 9 de noviembre de 21011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100 - 832.863/10 correspondiente a la causa contravencional N° 5.856, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada APERSEG S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 17 de julio de 2009, en la sede de la empresa APERSEG S.A., sita en la calle Maestro D'Elia N° 1.780, piso 1°, departamento A de la localidad y partido de San Miguel; se constató la presencia de la señora Mabel Del Valle BARALE, DNI N° 13.379.052, quien refirió ser empleada administrativa de la inspeccionada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, refirió que los mismos no se encontraban en la sede legal, intimándola para su presentación ante la Autoridad de Aplicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada APERSEG S.A. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.131 de fecha 27 de abril de 2007, con sede social autorizada en la calle Maestro D'Elia N° 1.780, piso 1°, departamento A de la localidad y partido de San Miguel;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informó que existían divergencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros inspeccionados y los datos declarados por la encartada ante la Autoridad de Aplicación con relación a los objetivos, armamento, personal, equipos de comunicaciones y vehículos;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que con los elementos de juicio colectados en autos ha quedado plenamente acreditada la falta de denuncia ante la Autoridad de Aplicación de personal, objetivos, vehículos, equipos de comunicaciones y armamento, que poseía consignados en los libros de registro respectivos;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada APERSEG S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Maestro D'Elia N° 1.780, piso 1º, departamento A de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha omitido denunciar ante la Autoridad de Aplicación objetivos, personal, armamento, vehículos y equipos de comunicaciones, consignados en los Libros de Registro respectivos (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTICULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4839.  
EXPEDIENTE N° 21.100-832.863/10.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)**

**Sitio Web: [www.mjys.gba.gov.ar](http://www.mjys.gba.gov.ar)**



## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- IBARRA SEBASTIÁN ORLANDO (alias) "EL GORDO SHEBA": argentino, D.N.I. N° 29.424.599, soltero, nacido el día 13 de abril de 1.982, con domicilio en calle Echevarría y Chamental s/n del Barrio Ricardo Primero de La Rioja. Solicitarla Jefe Convenio Policial La Rioja por intermedio Jefe Convenio esta Policia. Interviene Juez de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 3 Dr. Alejandro Manuel Arce. Caratulada "PARTÍCIPE NECESARIO DEL DELITO DE HOMICIDIO - ART. 45 Y 79 DEL C.P.A." donde resultara víctima el ciudadano quien en vida fuera ROMERO EMANUEL AGUSTÍN - (alias) "EMA ROMERO", hecho ocurrido el día 28 de noviembre de 2011, en la ciudad de La Rioja. Expediente N° 21.100-390.291/12.



2.- N.N.: como de 30 a 35 años, altura 1,65 a 1,70 mts., peso 60 a 65 kgs., cutis trigueño y cabello marrón oscuro. Solicitarla Dirección Departamental de Investigaciones N° 1 La Plata. Intervienen U.F.I. N° 9 (PDS) a cargo del Agente Fiscal Dr. Fernando Cartasegna e ingerencia del Juzgado de Garantías N° 1 a cargo del Dr. Guillermo Atencio, ambos del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 42396/11, caratulada "ABUSO SEXUAL EN TENTATIVA-DTE. MATOS AMARILLA JUAN CARLOS". Expediente N° 21.100-398.823/12.



## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

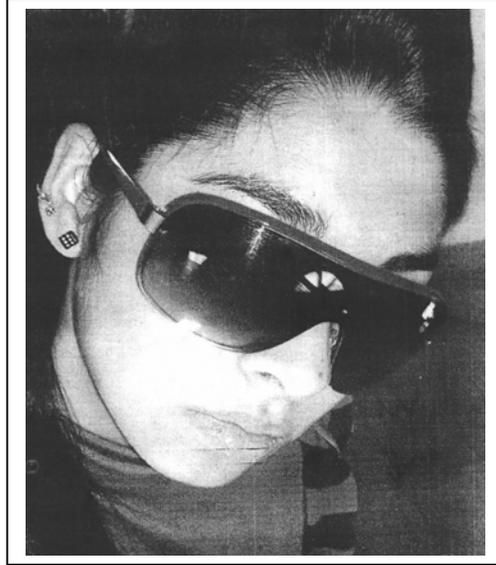
1.- LÓPEZ SANTA NOEMÍ: Paraguaya, de 16 años de edad, C.I. de Paraguay N° 3.997.737, estudiante, instruida, nacida el 14/04/1995 en Paraguay, domiciliada en calle Bucarest N° 2060 de Lomas de Zamora. Solicitarla Comisaría Lomas de Zamora 10ma. Interviene U.F.I. y Juicio N° 11 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente N° 21.100-395.825/12.



2.- SOSA JULIETA ROCIO: D.N.I. N° 42.265.926, de 12 años de edad, misma resulta ser de 1,40 mts. de altura, cabello castaño oscuro, largo hasta la cintura, tez blanca, de contextura física delgada, nariz pequeña, labios delgados. Vestía al momento blusa color verde agua, short claro, ojotas negras, pantalón de jeans, zapatillas rosadas y remera negra. Solicitarla Jefe Convenio Policial Mendoza por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscal N° 2 de la Unidad Fiscal Departamental N° 1 Mendoza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente N° 21.100-391.847/12.



3.- GONZALES ROCIO AYELEN: argentina, de 14 años de edad, nacida el 10 de marzo de 1997 en Berazategui, estudiante, misma resulta ser de contextura física delgada, altura 1,80 mts., cabello negro largo lacio, tez morena, ojos negros, posee como seña particular 2 piercings del lado izquierdo del labio superior e inferior de la boca, tatuaje de araña en la panza sobre la ingle derecha. Al momento de ausentarse de su domicilio vestía short de jeans color blanco. Solicitarla Comisaría Berazategui 3ra., Gutiérrez. Interviene U.F.I. y J. N° 2 Descentralizada de Berazategui a cargo de la Dra. María de los Ángeles Atarian Mena. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. ÁNGELA BORDON. Expediente N° 21.100-398.859/12.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICÍA

## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- PONCE HÉCTOR DANIEL: caratulada "LESIONES Y HURTO". Secuestro de un carro, color celeste, ruedas de goma, con una yegua de pelaje lobuno, de una alzada de 1,60 mts. de altura, con marca en el lateral izquierdo y una montura picada con hebilla de bronce, con el nombre de AMCELMÍ ÁNGEL ALBERTO. Solicitarla Comisaría Quilmas 4ta. Interviene Jefatura Departamental Quilmes. Expediente N° 21.100-365.602/12.

2.- FERNÁNDEZ JIMÉNEZ REMBERTO: caratulada "HURTO DE EQUINO". Secuestro de un equino, de nombre "TONY", pelaje zaino de color marrón, clines y cola oscura, con cicatriz de unos 15 centímetros en la cadera a la altura de la parte superior del muslo (no recuerda que lado), con marca. Solicitarla Comisaría Berazategui 3ra. Interviene U.F.I. y J. N° 2 a cargo de la Dra. María de Los Ángeles Attarian MENA, del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100-393.712/12.



3.- LUCERO ALBERTO ROQUE: caratulada "HURTO". Secuestro de un equino, de de 3 años de edad, con marca, permiso de marcación N° 3640. Solicitarla Comisaría General Rodríguez 1ra. Interviene U.F.I. N° 10 Descentralizada de Luján. Expediente N° 21.100-394.778/12.

4.- DÍAZ CANTÓN GUSTAVO ADOLFO: caratulada "HURTOS REITERADOS – DEFRAUDACIÓN Y ESTAFA". Secuestro de 28 vacas secas, se ignora raza y pelaje, con marca. Solicitarla Patrulla Rural Tapalque. Interviene U.F.I. N° 1 a cargo de la Dra. Neli Rosas, del Departamento Judicial Azul. Expediente N° 21.100–399.885/12.

A large, bold, black handwritten mark consisting of the lowercase letter 'f' followed by the number '3'.

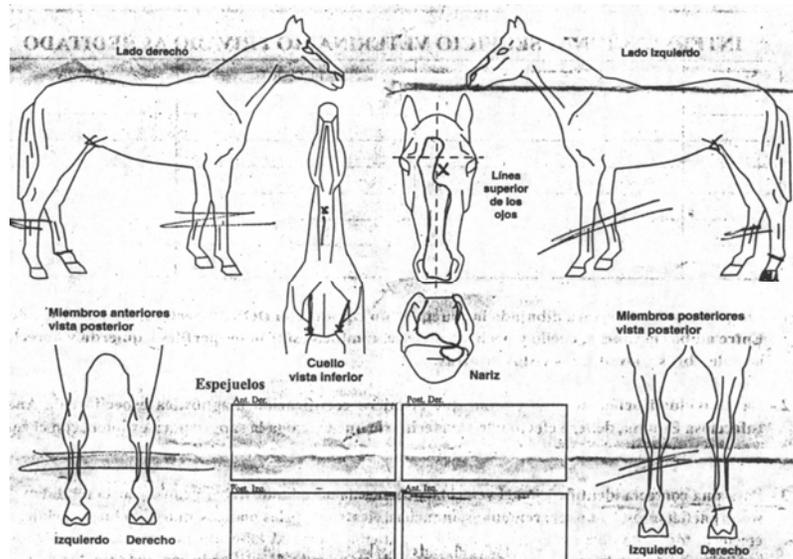
5.- THULMANN HANS PETER: I.P.P. N° 522/12, caratulada "POSIBLE COMISIÓN DE DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA". Secuestro de 67 novillitos y 5 vacas, todos con marca. Solicitarla Subdelegación Departamental de Investigaciones Lobería. Intervienen U.F.I. N° 30 a cargo del Dr. Mirada Roberto e Instrucción a cargo de la Dra. María Soledad Valencia Auxiliar Letrada de la Ayudantía Fiscal de Lobería, del Departamento Judicial Necochea. Expediente N° 21.100–399.887/12.

Two large, bold, black handwritten marks. The first is a stylized lowercase 'f' with a horizontal bar, and the second is a stylized number '3' with a curved top.

6.- RUIZ VALERIA ANALÍA: I.P.P. N° 73687-11, caratulada "HURTO". Secuestro de un equino, raza mestizo, pelaje oscuro tapado, macho, castrado, con seña descriptiva en la cabeza de estrella, en la frente y marca. Ordenarla U.F.I. y J. N° 2, del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100–397.662/12.

A large, bold, black handwritten mark consisting of the letter 'G' enclosed within a thick circular border.

7.- VILTA GERARDO DANIEL: caratulada "HURTO". Secuestro de una yegua, de nombre "TARANTELA", raza petiso, pelo alazana, de 1,70 mts. de alzada, de 6 años de edad, la cual posee como seña particular, una franja blanca visible en la cabeza. Solicitarla Comisaría Merlo 4ta. - Libertad. Interviene U.F.I. N° 3 del Departamento Judicial Morón, Juzgado de Paz Letrado de Merlo. Expediente N° 21.100-394.777/12.



8.- COSENTINO WALTER HÉCTOR: caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino padrillo, de 3 años, pelaje zaino colorado, pura sangre, de nombre "BIENVENIDO SEA METEORO", Inscripto en Asociación Argentina de Criadores de Caballos de Polo N° RP7, RGST/SB:14348, PROP: 615, teniendo como característica visible un corazón pequeño en la frente de color blanco y una pequeña cicatriz en la naciente del vaso de la mano derecha. Solicitarla Subcomisaría Juan Bautista Alberdi. Interviene U.F.I. y J. N° 2 a cargo del Dr. Javier Ochoaispuro, del Departamento Judicial Junín. Expediente N° 21.100-393.158/12.

9.- HERNÁNDEZ CARLOS NELSON: caratulada "ROBO". Secuestro de tres caballos orejanos, uno de los cuales es una yegua tordilla tirando a medallón, misma posee vaso izquierdo de mula, otra yegua tordilla negra medallón y un caballo zaino negro tapado, el cual posee una cicatriz en ojo izquierdo. Solicitarla Destacamento Villa Astolfi – Comisaría II – Presidente Derqui. Interviene U.F.I. N° 4 del Distrito Pilar. Expediente N° 21.100-395.799/12.

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

---

1.- SARANTES ANÍBAL EDUARDO: caratulada "ABIGEATO". Búsqueda y hallazgo de 8 animales vacunos, entre 2 y 10 años de edad, los cuales poseen los números "1382", "1860", "2128", "2230", "2414", "2476", "3044" y "3214". Solicitarla Destacamento Máximo Paz - Cañuelas. Interviene U.F.I. Descentralizada de Cañuelas a cargo del Dr. Javier Berlingieri, del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-366.572/12.

"1382" "1860" "2128"

"2230" "2414" "2476"

"3044" "3214"

---